



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



(ACREDITADA POR RES. CEUB 1126/02)

MONOGRAFÍA

(PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO EN LICENCIATURA EN DERECHO)

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MODIFICACIONES AL ART.
175 DE LA LEY N° 1768, CON RELACIÓN AL EJERCICIO
INDEBIDO DE LA ABOGACÍA”**

INSTITUCIÓN: Ministerio de Justicia

POSTULANTE: Verónica Escobar Fuentes

**LA PAZ - BOLIVIA
2011**



Las leyes, como las casas, se apoyan unas de las otras, con el cambio que actualmente se esta produciendo en el órgano judicial permitiendo que nuevas autoridades sean las que decidan y que no exista retardación de justicia. Permitiendo un mayor acceso a la justicia pronta oportuna y sin dilaciones.

Escobar Fuentes, Verónica



DEDICATORIA

A Dios, a mis padres Florencio Escobar Aliaga e Isidora Fuentes Miranda a mí adorado entorno familiar y a los que vendrán con el devenir por ser la luz; que prolonga mi vida espiritual y ser el futuro más bello que añora mi corazón.

A mi “*ALMA MATER*” la Universidad Mayor de San Andrés y su prestigiosa Facultad de Derecho y Cs. Políticas, por haberme inculcado los conocimientos Jurídicos.



AGRADECIMIENTOS

Toda obra intelectual dentro del mundo de la investigación jurídica, con el afán de conocer, analizar, reflexionar y entender los profundos cambios, de innovación y transformación del campo jurídico; ya que el derecho no es estático mas al contrario es dinámico, que hacen soñar una igualdad jurídica para las personas, sin ninguna distinción de ninguna naturaleza.

Por esta razón agradezco en primer lugar a Díos que me dio la vida y la oportunidad de seguir la Carrera de Ciencias Jurídicas – Derecho en la Universidad Mayor de San Andrés; a mi Tutor Académico Dr. Juan Ramos M.; a mi Tutor de Trabajo Dirigido Dr. Arturo Vargas Flores; a mi Tutor Institucional Dr. Adán Tárraga Flores, y al Registro Público de Abogados dependiente del Ministerio de Justicia.

En forma particular agradezco al Dr. Arturo Vargas Flores por brindarme el apoyo, guía y recomendaciones en el campo investigativo, para la realización de la presente monografía.

ESCOBAR FUENTES, VERÓNICA



RESUMEN “ABSTRACT”

La actual investigación tiene como objetivo incorporar la Modificación en el Art 175 de la Ley N° 1768 con relación al ejercicio indebido de la Abogacía, la necesidad de modificar este artículo para que la población mas vulnerable no sea sorprendida en su buena fe por falsos abogados, a fin de que la pena no sea tan irrisoria, para evitar vulneraciones a los derechos de éstos, posibilitando el acceso a la justicia de la población mas vulnerable.

En el primer capítulo, se hace una reseña del Ejercicio Indebido de la Abogacía las funciones del Abogado, que cumple todo Abogado, asimismo se hace una valoración de las características del ejercicio indebido de la Abogacía; como la responsabilidad penal por el ejercicio indebido de la Abogacía.

En el capítulo segundo, se realiza un análisis profundo de la Abogacía en relación al tema para resaltar los documentos pertinentes como los requisitos que están previstos en la Ley de la Abogacía y el D.S. N°100; y el trámite ante el Ministerio de Justicia en el Registro Público de Abogados, y en el Colegio de Abogados (ICALP).

En el capítulo tercero, se presenta la propuesta de la Modificación del Art. 175 de la Ley N° 1768, dándose los aspectos generales para la propuesta de la modificación, la necesidad que se observa de la modificación, la importancia de imponer una sanción más drástica para quienes desprestigian la noble profesión de la Abogacía



PRÓLOGO

Con detenimiento se hizo un estudio del presente trabajo del Egresado Verónica Escobar Fuentes, quien siendo estudiosa del derecho pretende con este trabajo aportar una Modificación en el Art. 175 de la Ley N°1768 y así poder ayudar a las personas que con causa o sin causa se encuentran en problemas legales ya que necesitan conocer y entender sobre sus derechos al momento de contratar a un profesional letrado.

Teniendo en cuenta las grandes trasformaciones que se dieron en el Estrado Plurinacional de Bolivia, estos paradigmas de innovaciones en el poder judicial, inicialmente con la promulgación de la Nueva Constitución Política de Estado, consiguientemente con la nueva Ley Organización Judicial, asimismo la creación de la Jurisdicción Indígena como también la Jurisdicción Agroambiental; dentro del poder judicial boliviano, además con la elección mediante votación universal de las nuevas autoridades del poder judicial.

Tomando en cuenta estas transformaciones dadas en el sistema judicial y que se avizora la aprobación del nuevo Código Penal y su procedimiento. El presente trabajo titulado *“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MODIFICACIONES AL ART. 1768, CON RELACIÓN AL EJERCICIO INDEBIDO DE LA ABOGACÍA”*, trata de un estudio acerca de cuales son las funciones del profesional letrado, las características del ejercicio indebido de la Abogacía, para que las personas no caigan en este circulo de ser sorprendidas con los famosos tinterillos que solo pretenden sonsacarles el poco dinero que con esfuerzo consiguen para salir airoso de sus problemas legales con este trabajo que busca realzar el carácter social y humanitario que tenemos para ayudar al prójimo en sus necesidades dentro de las cuales no solamente se encuentra el económico, sino también va de la mano con la adquisición de conocimientos ya que



siendo la pena por el ejercicio indebido de la abogacía tan corta y siendo que se desprestigia la ilustre profesión de la Abogacía.

El presente trabajo es una innovación ya que al aplicarse la Modificación del Art. 175 de la Ley N°1768, con buen resultado de esta manera se pretende que la pena a imponerse sea mayor a la que actualmente se mantiene, y así evitar tanta vulneración a la norma actual.

Por lo cual de antemano felicito a la Egresada Verónica Escobar Fuentes, por su aporte intelectual con esta Monografía de Implementar Modificaciones al Art. 175 de la Ley N° 1768 con relación al ejercicio Indebido de la Abogacía, el presente trabajo pensando en la población que litiga, siendo un trabajo innovador y que se basa en la norma legal el cual para su cumplimiento es aplicable y prácticamente.

Ciudad del Illimani, diciembre de 2011.

Dr. Adán Tárraga Flores
Director del Registro Público de Abogados
Ministerio de Justicia



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN	III
PROLOGO	IV
INDICE GENERAL	VI
INTRODUCCIÓN	- 1 -
1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	- 2 -
2. FUNDAMENTACION Y/O JUSTIFICACION DEL TEMA.....	- 3 -
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	- 4 -
3.1. DELIMITACION TEMATICA.....	- 4 -
3.2. DELIMITACION ESPACIAL.....	- 4 -
3.3. DELIMITACION TEMPORAL.....	- 4 -
4. BALANCE DE LA CUESTION O TEORICO - REFERENCIAL.....	- 4 -
4.1. MARCO TEORICO.....	- 4 -
4.2. MARCO HISTORICO.....	- 5 -
4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	- 7 -
a) ABOGACIA.....	- 7 -
b. TÉCNICO JURÍDICO.....	- 8 -
c. NECESIDAD.....	- 9 -
d. IMPLEMENTAR.....	- 9 -
4.4. MARCO JURIDICO.....	- 9 -



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA...	9 -
CODIGO PENAL LEY No. 1768.....	10 -
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	10 -
6. LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS DEL TEMA.....	10 -
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	10 -
6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	11 -
7. ESTRATEGIA METODOLOGICA y TECNICAS DE INVESTIGACION.....	11 -
7.1. METODOS.....	11 -
a) OBSERVACIÓN CIENTÍFICA.....	11 -
b) METODO INDUCTIVO.....	11 -
c) JURÍDICO LÓGICO.....	12 -
d) EXEGETICO.....	12 -
e) SOCIOLÓGICO.....	12 -
7.2. TECNICAS.....	12 -
8. DESCRIPCIÓN DE CADA CAPÍTULO.....	13 -
CAPITULO I.....	15 -
DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA ABOGACIA.....	15 -
1.1. FUNCIÓN DE LA ABOGACIA.....	15 -
a) Función Social.....	15 -
b) Función Pública.....	16 -
c) Prudencia.....	17 -
d) Agente de Racionalidad.....	17 -
e) Colaborador del Juez.....	17 -
f) Defensor de la libertad y del derecho.....	18 -
1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA PROCESAL INDEBIDA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA.....	19 -



a) Negligente.....	- 19 -
b) Dilatoria.....	- 20 -
c) Temeraria.....	- 20 -
d) Maliciosa.....	- 20 -
e) Irrespetuosa.....	- 21 -
1.3. RESPONSABILIDAD PENAL POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA ABOGACIA.....	- 21 -
1.4. DIFERENCIA ENTRE TINTERILLO Y ABOGADO.....	- 22 -
a) Tinterillo.....	- 22 -
b) Abogado.....	- 23 -
c) Tramitador.....	- 23 -
CAPITULO II.....	- 24 -
DE LA ABOGACIA.....	- 24 -
2.1. DERECHOS DEL ABOGADO.....	- 24 -
a) Derecho al Respeto.....	- 24 -
b) Derecho a Honorarios.....	- 25 -
c) Derecho a la Inviolabilidad.....	- 25 -
d) Derecho a la Inviolabilidad de su Oficina.....	- 25 -
2.2. DEBERES DEL ABOGADO.....	- 25 -
a) Deber de Inscripción.....	- 25 -
b) Deber de Pagar sus Cuotas.....	- 26 -
c) Deber Profesional.....	- 26 -
d) Deber de Precautelar la Administración de Justicia.....	- 26 -
e) Deber de Gratuidad.....	- 26 -
f) Deber de Lealtad.....	- 27 -
g) Deber de Respeto Entre Abogados.....	- 27 -



h) Deber de Solución Alternativa.....	- 27 -
i) Deber de Informar a sus Clientes.....	- 27 -
2.3. DOCUMENTOS PERTINENTES.....	- 27 -
2.4. REQUISITOS.....	- 28 -
a) Registro Público de Abogados.....	- 28 -
b) Ilustre Colegio de Abogados de La Paz.....	- 29 -
2.5. TRAMITE ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS.....	- 31 -
2.6. TRAMITE ANTE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ (I.C.A.L.P.).....	- 32 -
CAPITULO III.....	- 34 -
PROPUESTA DE LA MODIFICACION DEL ART. 175 DE LA LEY N° 1768-	34
3.1. ASPECTOS GENERALES, PARA LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN..	- 34 -
a) PROPUESTA.....	- 35 -
3.2. NECESIDAD DE LA MODIFICACION.....	- 36 -
a) Honduras.....	- 36 -
b) Chile.....	- 37 -
c) Perú.....	- 37 -
d) Panamá.....	- 37 -
e) Argentina.....	- 37 -
3.3. LA IMPORTANCIA DE IMPONER UNA SANCION MAS DRASTICA....	- 38 -
a) SOLUCION PLANTEADA.....	- 38 -
b) CONCLUSIONES.....	- 40 -
c) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	- 41 -
BIBLIOGRAFÍA.....	- 42 -
ANEXOS	



INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor que se rescato por mi persona en el Ministerio de Justicia, específicamente en el Registro Público de Abogados, en la cual se observa la imperiosa necesidad de contar con la Necesidad de Implementar Modificaciones con relación al ejercicio Indebido de la Abogacía, que tenga como labor fundamental de brindar las directrices adecuadas para que la población que se dedica a litigar no sea sorprendido en su buena fe ya que se advirtió que pseudas personas se hacen pasar por Abogados, quienes solamente se dedican a sacar cantidades de dinero sin ningún respeto por la noble profesión de la Abogacía..

Si bien es cierto que hay instituciones, que se encargan de brindar la correspondiente Asistencia Legal en defensa de los derechos humanos de las personas litigantes, no es menos cierto que se pudo constatar personas que creyeron estar asesoradas por un profesional idóneo solo estaban siendo extorsionadas por un simple tinterillo, sea por razones económicas, en particular se ve éste problema en el Registro Público de Abogados de nuestra ciudad, porque acuden prácticamente personas de escasos recursos, quienes hacen un sacrificio para poder conseguir un Letrado pero lastimosamente, solo consiguen a un tinterillo que con una buena labia solo les quita el dinero por la necesidad en que se encuentran, y siendo que la Ley N° 1768 en su Art. 175 solo establece una pena privativa de libertad de un mes a un año y multa de treinta a cien días, por lo que la delincuencia se inclina mas por este tipo de delito y es por ello, que, se requiere una Necesidad de Implementar Modificaciones al Art. 175 de la Ley N° 1768 con Relación al Ejercicio Indebido de la Abogacía para que no se vulnere el acceso a la justicia y una pronta sanción a esos tinterillos que solo desprestigian la profesión de la Abogacía.



Para poder encaminar el presente trabajo se tomó en cuenta precisamente como meta principal demostrar la Necesidad de incorporar la modificación al Art. 175 de la Ley N° 1768 con relación al ejercicio indebido de la Abogacía sea en beneficio del mundo litigante.

Se utilizó diferentes métodos de investigación como ser el Inductivo, Jurídico Lógico y Sociológico; como técnicas la encuesta, el trabajo de campo, la entrevista que coadyuvaron a la realización del presente trabajo, a la vez también se enmarco el presente proyecto dentro de las necesidades de incorporar modificaciones en las penas que está establecido en el sustantivo penal ya que la monografía básicamente se basa jurídicamente en la Ley N° 1768¹ de fecha 10 de marzo de 1997.

Siendo que el trabajo dirigido es el aporte, una intervención práctica desarrollada en una institución pública o privada; cuya planificación, elaboración y presentación pueda servir como un aporte intelectual de lo recabado durante los diez meses de trabajo como Asistente Legal en el Registro Público de Abogados. Es que presento este pequeño aporte intelectual empezando desde el Ejercicio Indebido de la Abogacía, pasando por la Abogacía.

Asimismo se da las directrices referentes a los requisitos que exigen la Ley de la Abogacía y el D.S. No. 100, para poder ejercer la Abogacía.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La presente monografía esta dirigido a demostrar la Necesidad de Implementar Modificaciones al Art. 175 de la Ley N° 1768, con relación al ejercicio indebido de la Abogacía, será de mucha valía tanto para la población que se encuentra litigando como para las personas que se encuentran próximos

¹ Que desde la vigencia de la Ley N° 1768 de fecha 10 de marzo de 1997, que eleva a rango de Ley el Decreto Ley N° 10426 de 23 de Agosto de 1972.



a contratar a un profesional Abogado; mediante lineamientos técnicos, procedimentales y otros que son el resultado del trabajo realizado en la Institución del Registro Público de Abogados dependiente del Ministerio de Justicia.

Por lo que los lineamientos manifiestos en la presente son el resultado de la investigación realizada que son necesarias el endurecimiento de las penas con relación al ejercicio indebido de la abogacía.

2. FUNDAMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La inquietud que me induce a llevar adelante el presente trabajo de investigación desde un punto de vista jurídico, es el desarrollo de la doctrina pertinente y el análisis sobre el enunciado del problema, ya que de un tiempo a esta parte las personas que tienen algún problema legal acuden primeramente ante un jurisconsulto mas propiamente un Abogado; pero la gente inescrupulosa aprovechando la necesidad de las personas se hacen pasar por Abogados por tener un conocimiento vago de los pasos procedimentales “tinterillos”, si bien la Ley N° 1768 que eleva a rango de ley el DL N° 10426 en su artículo 175 sanciona .aquel que sin estar profesionalmente habilitado para ejercer como abogado o mandatario, ejerciere directa o indirectamente como tal, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año y multa de treinta a cien días; sin embargo se ha evidenciado que esta sanción es irrisoria y solo va en desmedro de los usuarios, que son la sociedad mas vulnerable.

Por ello se debe resaltar la necesidad de modificar la Ley N° 1768 en su Art. 175, imponiéndose una pena mas dura, para que de este modo se tenga un instrumento legal adecuado, para que responda con mayor rapidez, eficiencia y



eficacia, en cuanto a la prosecución de la acción penal, de estas pseudo abogados y de esta manera se pueda viabilizar el acceso a la justicia de los sectores mas vulnerables de la sociedad, estableciéndose una garantía de continuidad y celeridad en la solución de controversias e impulsar el respeto por la noble profesión de la Abogacía.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente trabajo estará delimitado dentro del marco del Derecho Penal, en la temática de los Delitos Contra la Actividad Judicial como es el ejercicio indebido de la abogacía; el mismo que esta contemplado en el Código Penal Boliviano.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

En cuanto al espacio geográfico considerare para la presente investigación se desarrollara en el Ministerio de Justicia de la ciudad de La Paz.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Con relación al tiempo, el presente trabajo esta se delimita desde el mes de abril hasta diciembre de 2011, tiempo comprendido de la pasantía en el Registro Público de Abogados dependiente del Ministerio de Justicia.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O TEÓRICO - REFERENCIAL

4.1. MARCO TEÓRICO

En el Derecho Penal Contemporáneo y por la influencia de la escuela del derecho positivo de Hans Kelsen (estratificación de las leyes), se admite que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la



obligación impuesta a una persona del deber ser que se plasman en normas de conducta necesarios para la vida. Es considerado en cuanto a su fin, el derecho aparece como un método específico que permite inducir a los hombres a conducirse de una manera determinada².

Para este conocimiento el jurista debe desarrollar un sistema de conceptos y una ordenación sistemática de los datos que encuentra en la Ley. Parte del análisis debe limitarse al derecho tal como está dado y debe abstenerse de entrar en valoraciones éticas. Sirve para que el Jurista pueda realizar la crítica al derecho positivo y esforzarse por promover su reforma³.

4.2. MARCO HISTÓRICO

El hombre moderno está acostumbrado a ver en todo proceso judicial la presencia de un defensor llamado Abogado. Sin embargo, la institución de la defensa ha sufrido una evolución interesante en la historia. La justicia boliviana como otras en Latinoamérica, presenta falencias, obstáculos sociales, culturales y económicos que impiden que toda la población pueda acceder a ella, la misma sociedad hace cada vez notoria su exigencia de que el Estado cumpla con sus requerimientos de manera más eficiente y transparente. (...)

Para tal efecto, la Abogacía en la Antigüedad, es entendida como la protección y defensa que una persona realiza sobre otra que necesita el amparo de la justicia. Tiene raíces lejanas en la historia de la humanidad, y así suelen considerarse sus antecedentes en la India - código de Manu - donde los juicios de un viejo, enfermo o incapaz los defiende su próximo pariente, entre los Caldeos, entre los persas y

² **KELSEN, Hans** “Teoría Pura del Derecho”; Edit. Unión Ltda., Santafé de Bogotá, DC – Colombia 2005. Pág. 63.

³ **LATORRE, Ángel** “Introducción al Derecho”; Edit. Ariel S.A., Barcelona – España 1997, Pág. 113.



babilonios; personas que recurrían a sabios filósofos o a parientes ilustrados para que les protegiesen y defendiesen en sus litigios.

En Egipto, la aparición de la escritura desplazó las alegaciones verbales en los tribunales, ante el temor de que la mímica de los oradores sedujera a los jueces, debiendo valerse los inculcados que no sabían escribir ni conocían las leyes quienes supieran poner por escrito su defensa.

En Roma y desde los primeros tiempos, el Ministerio de la Defensa estuvo confiado al patriciado, íntimamente relacionado con la organización política romana. Los "Patronos" nobles dispensaban su protección a los "clientes" plebeyos. Mientras no existieron leyes escritas, este sistema de defensa judicial fue suficiente pero con el paso del tiempo y la correspondiente evolución en las costumbres, pronto va a comenzar su propio desarrollo; de este modo, ya en la ley de las XII tablas se puede advertir un nuevo medio de ejercer la defensa en juicio, al haberse concedido a los plebeyos la posibilidad de postular en juicio, superando aquel privilegio del que había gozado el noble patrono. Al tiempo, se va a ir experimentando una transformación de la primitiva república aristocrática hacia un sistema político más popular, establecido sobre la base del sistema electivo, participando más directamente la plebe en la vida política de la urbe. La asistencia judicial, desde ese momento, dejaba de ser un privilegio de clase para convertirse en una función de la ciudadanía.

Como consecuencia del renacimiento de las actividades mercantiles y de un mayor desarrollo artesanal, centrado principalmente en los núcleos urbanos, apareció en las últimas décadas del siglo XI y las primeras del siglo XII la burguesía, una nueva clase social no dependiente de la tierra



ni vinculada por tanto a los lazos señoriales, sino sustentada sobre su propio trabajo y los recursos materiales así generados.

Es con la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, el Vice Ministerio de Justicia y Derechos Fundamentales como parte del Ministerio de Justicia, con la inquietud de fortalecer la igualdad formal y social en el país en cumplimiento del “Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos”⁴.

En nuestra actual Constitución Plurinacional se plasma que toda víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley; en caso de no contar con recursos económicos deberá ser asistido por un Abogado asignado por el Estado⁵.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

En la presente investigación, se empleara los conceptos de “Abogacía”, “Necesidad”; “Implementar y Modificación”.

a. ABOGACÍA

Según La Ley de la Abogacía de 8 de Diciembre de 1938, establece que son abogados en el territorio de la República, los que recibidos como tales obtuvieren el título en Provisión Nacional de acuerdo con las leyes que rigen sobre la materia (...) nadie puede actuar como defensor patrocinando causas sin tener título de Abogado⁶.

⁴ La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación..

⁵ Gaceta Oficial de Bolivia, “Constitución Política del Estado” Art. 121 – II; Pág. 46

⁶ **HARB. Benjamín Miguel** “Derecho Penal Tomo II”, Edit. Juventud, La Paz – Bolivia, 2008 Pág. 67.



Abogado (del latín *advocatus*, "llamado en auxilio") es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito en un Colegio de Abogados, o bien tener una autorización del Estado para ejercer. Cuando realizan nuevos aportes originales a las Ciencias Jurídicas, obtienen el doctorado⁷.

Para Escriche, Abogado “es el profesor de jurisprudencia que con título legítimo se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra los intereses o causas de los litigantes”⁸. Para el Diccionario de la Real Academia Española, Abogado es la “persona legítimamente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan”, y “abogar” significa “defender en juicio por escrito o de palabra”⁹.

b. TÉCNICO JURÍDICO

Es aquella persona que, sin tener licencia para ejercer derecho como abogado, le brinda asistencia a éstos en sus obligaciones profesionales del día a día. Los técnicos jurídicos (o *paralegals* en inglés) son comunes en Norte América (EE.UU. incluso otorga certificación separada para este oficio), pero no en el resto del mundo, especialmente en el derecho civil. Bajo el derecho

⁷ Biblioteca Virtual: <http://www.bibliotecavirtuales.com/html> (17-11-11).

⁸ ESCRICHE, Joaquín “Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia”, Edit. Libr.Vda, Paris – México, 1907 Pág. 16

⁹ Real Academia Española “Diccionario de la Lengua española”, 20º ed., t.1 Madrid, 1984 Pág. 6



anglosajón (o *common law*) de EE.UU., los técnicos jurídicos deben trabajar bajo la supervisión de un abogado, pero las condiciones laborales varían entre jurisdicciones distintas¹⁰.

c. NECESIDAD

Del concepto académico sobre las acepciones de este vocablo ofrecen relieve jurídico mediato o inmediato estas: impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido todo aquello a lo cual es imposible substraerse faltar o resistir". Se la entiende como la falta de algo, grave riesgo que requiere pronto y eficaz auxilio oportuno¹¹.

d. IMPLEMENTAR

Es el poner en funcionamiento, aplicar métodos, medidas, para llevar algo a cabo.

4.4. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Constitución Política del Estado, en su Art. 121-II¹², se reconoce como una garantía jurisdiccional. En el capítulo I de las Garantías Jurisdiccionales; la víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y (...), deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

¹⁰ Buscalaw: <http://www.buscalaw.com/> (17-11-11).

¹¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental". Pág. 256.

¹² CPEB Art. 121 – II.



Con la implementación de nuestra actual CPE se implanta el de garantizar la igualdad jurídica de ser asistidos por abogados estatales en beneficio tanto del imputado como el de la víctima.

CÓDIGO PENAL LEY No. 1768

Según el Art. 175 (ABOGACÍA Y MANDATO INDEBIDOS) El que sin estar profesionalmente habilitado para ejercer como abogado o mandatario, ejerciere directa o indirectamente como tal, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año y multa de treinta (30) a cien (100) días¹³. De la lectura se desprende que hace hincapié en el ejercicio de la Abogacía y del mandato directo o indirecto. La primera forma no requiere mayor explicación; en cuanto a la indirecta es aquella en uno hace todas las gestiones sin figurar en ninguna (caso de los tinterillos) que incurren en este tipo penal y muchas veces tienen a su disposición profesionales habilitados que se concretan a firmar. Por ser su sanción demasiado leve por lo que debería endurecerse la sanción.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿Cuál es la necesidad de implementar modificaciones al art. 175 de la ley N° 1768 con relación al ejercicio indebido de la abogacía?

¹³ HARB. Benjamín Miguel, Ob. Cit. Pág. 68



6. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL TEMA

6.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de incorporar modificaciones al Art. 175 de la Ley N° 1768, con relación al ejercicio indebido de la Abogacía incorporando una sanción mas drástica, para una adecuada convivencia pacífica.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Describir la Importancia del Ejercicio de la Abogacía.
- b) Analizar las funciones del Abogado.
- c) Explicar la necesidad de modificar el Art. 175 de la Ley N° 1768, para satisfacer las necesidades de la población más vulnerable.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1. MÉTODOS

Se seguirán las siguientes vías.

a) OBSERVACIÓN CIENTÍFICA

Es la percepción dirigida a la obtención de información sobre la realidad que es latente dentro de las oficinas del Ministerio de Justicia.

b) MÉTODO INDUCTIVO

Partiendo de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de la necesidad de modificar el Art. 175 de la Ley N° 1768; “Por inducción se ha entendido la



reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos indicios y la formulación de una ley general por la observación de casos particulares reales¹⁴.

c) JURÍDICO LÓGICO

Será empleado ya que admite el Análisis de los hechos la síntesis, la deducción, y la inducción.

d) EXEGÉTICO

Se ocupara de manera fundamental en determinar el sentido de la ley según su tenor literal y según la lógica del denominado “espíritu del legislador” al momento de promulgarse la ley No. 1768 que eleva a rango de Ley el DL N° 10426 el Código Penal Boliviano.

e) SOCIOLÓGICO

Partiendo de la realidad social en que se encuentra la población vulnerable una vez que ya están ejerciendo sin contar con un título y registro que los habilita como abogados, tomaremos estos elementos que dan contenido jurídico a la norma. Partiendo del principio de que el precepto jurídico no es una simple formula abstracta, sino que sus contenidos se encuentran directamente ligados con los factores sociales que pretende regular.

7.2. TÉCNICAS

En la presente investigación se aplicara para una adecuada sistematización de la información, los siguientes la **entrevista** y la **encuesta** con la población litigante.

¹⁴ MOSTAJO Machicado, Máx. “Seminario Taller de Grado”. Pág.49.



a) Fichas de Identificación

Entre los instrumentos de suma importancia para los distintos niveles de investigación.

b) Fichas Bibliográficas

Ordenando y seleccionando la bibliografía consultada, para una mejor sistematización de la información, respecto a los conceptos y definiciones respecto al tema de investigación.

c) Fichas de Trabajo o de contenido

Por su condición de permitir almacenar mayor información, para el contenido de la investigación.

8. DESCRIPCIÓN DE CADA CAPÍTULO

En el capítulo primero se habla del ejercicio indebido de la abogacía, explicando las funciones del Abogado, las características del ejercicio indebido de la abogacía en la conducta procesal, como la responsabilidad penal por el ejercicio indebido de la abogacía.

Condionalmente se da las directrices, de la Abogacía, en lo académico conformar el escenario en donde el egresado de trabajo dirigido, tenga la oportunidad de armonizar la teoría con la práctica que conlleva la realidad jurídica en la población mas necesitada; estrechamente ligado a lo anterior, encuentra la función social que cumple el Abogado con todas las personas; asesorar en temas del derecho no solo en el campo del derecho penal sino en las aéreas del derecho civil, laboral, familiar, constitucional y administrativo.



Asimismo se establece la diferencia entre los conceptos de tinterillo, tramitador y Abogado.

En el capítulo segundo, nos incorporamos a lo que atañe respecto a los derechos de la abogacía; así como los deberes del Abogado; asimismo se especifica los documentos pertinentes, requisitos para el ejercicio y cual es el trámite ante el Ministerio de Justicia y el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz (I.C.A.L.P.), siendo en muchas ocasiones el Abogado el único vehículo para acceder a las condiciones judiciales y extrajudiciales; siendo que se enmarca dentro de la perspectiva de facilitarles a las personas el acceso fácil a la justicia, el logro de un equilibrio social y al mismo tiempo garantizar la viabilidad a los futuros Abogados el adquirir la experiencia básica para su ejercicio profesional.

Conjuntamente con el capítulo tercero se dan las pautas para la propuesta de La Necesidad de Implementar la Modificación del Art. 175 de la Ley N° 1768, tomando los aspectos generales para lo mencionado; tengan las directrices para que la sanción sea acorde a nuestra realidad y no sea irrisoria.

Igualmente se hace hincapié en la necesidad de la modificación como la cobertura que abarcara dentro de la población que se dedica a litigar tanto judicialmente como extra judicialmente.



CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA ABOGACÍA

1.1. FUNCIÓN DE LA ABOGACÍA

Mucho se ha debatido sobre si los abogados son servidores del interés particular de sus clientes o del interés social; es decir, si cumplen una función privada o un ministerio público.

En general, la opinión que hoy prevalece es la que el abogado “aunque defiende un interés particular, trasciende en su acción ese interés público de la justicia”; o, como lo dice Mercader, que “para servir al interés privado, debe moverse en los límites del interés público, que es superior y no puede ser infringido sin daño social”¹⁵. Lo cual importa que, aunque los abogados patrocinen los derechos privativos de sus clientes, están también, en alguna medida, participando del *munus* público, o desempeñando un cometido *cuasi público*.

a) Función Social

Son abogados los que cumplen los requisitos exigidos por Ley y demás disposiciones que regulan la profesión, declarando que la Abogacía es una función social al servicio del Derecho y la Justicia.

Ante todo el abogado cumple una indudable y trascendente función social al cooperar con el Estado para que se eliminen o compongan los conflictos existentes entre los particulares, así como las relaciones con el mismo Estado.

La función social de la abogacía es pues—se ha dicho la de contribuir” a una fluida interacción social, a la armonía entre los miembros de la

¹⁵ TRIGO REPRESAS, Félix A. “Responsabilidad Civil del Abogado” Ed. Hamurabi, Argentina 1996, Pág. 33



misma sociedad”, evitando al máximo, en lo posible, los pleitos entre ellos; ya que los litigios “incrementan las angustias, ya suficientes, de la vida cotidiana”; o, como en similar sentido lo ha expuesto Bustamente Alsina: “El abogado es, cumpliendo esa función, un elemento de pacificación en las relaciones humanas, preservando el orden jurídico mediante el acatamiento a las normas que su consejo lleva siempre consigo; mediante la solución directa de los conflictos creados con un sentido de justicia; mediante la actuación jurisdiccional que le permite exponer por los medios técnicos del proceso el derecho de los justiciables”¹⁶.

b) Función Pública

Su ejercicio es una función pública, pero de desempeño particular. Nadie puede actuar como defensor o patrocinante, en procesos judiciales, administrativos y otros trámites, sin ser abogado en ejercicio. Ninguna minuta, solicitud o informe legal será admitido por las autoridades, sean estas judiciales, administrativas, municipales, militares ni eclesiásticas, sin la firma de un abogado patrocinante en ejercicio; asimismo, no admitirán en audiencia, intervención de personas que no ejerzan la abogacía, ya que “son auxiliares del órgano jurisdiccional y trabajan al servicio del interés público, en cuanto este persigue la composición rápida y justa de todos los conflictos”.

c) Prudencia

Si el abogado es prudente, si tiene tacto en su trato con el cliente, si dispone de capacidad persuasiva, si se encuentra bien informado, y si es paciente, puede lograr la reducción a sus justos límites de la pretensión del interesado y por ello mismo, colocar el conflicto en un terreno racional en el que se hace factible un arreglo directo (...) Ubicar

¹⁶ **BUSTAMANTE ALSINA, Jorge** “Aspectos Modernos de la Actividad Profesional del Abogado” Ed. La Rocca, Buenos Aires, Pág. 118



al cliente en una perspectiva adecuada, distinguiendo lo relevante de lo irrelevante, y destacando limitaciones objetivas impuestas por las normas vigentes aplicables, reduce la materia litigiosa y aun si el resultara inevitable la intervención del Poder Judicial se habría logrado un esclarecimiento de la disputa facilitando su actuación.

Por lo demás, ya en las instancias judiciales, el abogado cumple otras dos funciones básicas:

d) Agente de Racionalidad

La primera, como agente de racionalidad en el tratamiento del conflicto, facilitando la sustanciación objetiva de las pretensiones contra puestas de las partes, de los clientes.

e) Colaborador del Juez

La segunda, como colaborador del juez en la identificación del derecho aplicable al caso; pues, en efecto, aunque el abogado debe ante todo alegar y probar los hechos, que es lo que el juez no conoce, según lo enseña la tradición procesal, y aunque se supone el conocimiento por este último del derecho, lo cierto es que el abogado también “cumple una función de iluminación del derecho aplicable al caso. La tarea del abogado gana una excelsa dimensión como auxiliar de la justicia, cuando ayuda al juez en la identificación del derecho aplicable.

Siendo en este sentido que se ha entendido que el abogado es un colaborador del juez en la misión de hacer justicia, y que en nuestro ordenamiento se establece, como ya se dijera anteriormente, que los abogados deben ser tenidos como colaboradores y auxiliares de la justicia, y merecer por ende el mismo respeto y consideración debidos a los magistrados.



Es más, la expresión “auxiliar de la justicia”, no da la exacta dimensión de la tarea del abogado, “pues parece referirse a un grado menor. El abogado no es un auxiliar sino una presencia relevante en el proceso. Integra la estructura de su funcionamiento”. Y por ello es que se ha afirmado que existe equivalencia entre la dignidad que inviste el juez y la del abogado, por cuanto la mismas consideraciones tutelan a ambos.

El rol del abogado está en un mismo nivel de jerarquía, con la naturaleza particular de sus funciones y misiones. La búsqueda de la verdad y el sentido de justicia constituyen sagradas fundamentaciones de ambas actividades. A la reciprocidad es exigible de los abogados La misma probidad que se pretende de los magistrados.

f) Defensor de la libertad y del derecho

Desde el otro punto de vista ha sostenido Bielsa, que: “El oficio de la defensa añade a la condición y a los atributos del abogado una cualidad que define el sentido de su profesión como defensor de la libertad y de derecho, aun a costa de su propia tranquilidad, pues que le obliga a la lucha, no solo contra el adversario sino también contra la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad, cuando esta se ha afirmado por ese medio”; a lo cual se agrega coincidentemente lo expuesto por Iturraspe: “La sociedad moderna necesita del abogado en su lucha incesante contra la opresión y la injusticia. Auxiliando a los órganos jurisdiccionales y trabando todo abuso de poder, cumplir el jurista, en su sentido más puro, una alta función social, necesaria mas que ninguna, a los fines de la existencia y perfeccionamiento de la sociedad”, o sea en suma, que: “la función del abogado tiende a evitar... que el poder social avasalle el derecho de los súbditos... se dirige a conservar intactas su personalidad, su libertad, su honra y patrimonio”.



1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA PROCESAL INDEBIDA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

La conducta procesal indebida prácticamente queda incluido todo acto ilícito o ilegítimo, es una inconducta procesal destaca la existencia de un específico deber y su consiguiente violación. Es que el proceso tiene un determinado modo de ser, que exige de los sujetos intervinientes ciertas conductas y prohíbe otras, para de esa manera posibilitar la dilucidación del caso planteado conforme a justicia, seguridad jurídica y derecho positivo. Fundados en la ética profesional en el derecho, que mientras los fines de este son la justicia y la seguridad a través del ejercicio de su profesión.

a) Negligente

Se trata de ciertos incumplimientos que se establecen como condiciones o requisitos previos a los fines de concretar al acto procesal pretendido; en la terminología de Carnelutti corresponde a la especie del deber denominada carga. Ya que la negligencia consiste en no satisfacer las exigencias definidas por el Derecho Positivo y que trae aparejada la frustración de actos procesales cuya realización se pretendía.

La ética profesional no aparece desinteresada del tipo de estos comportamientos dados que exige al Abogado que conozca las normas jurídicas y actúe en consecuencia y en la medida en que nos encontremos con una capacitación inadecuada o con una atención indebida de la causa encomendada; y es donde los tinterillos aprovechan que tienen sus conocidos sean en tribunales o instituciones para agilizar unos documentos, de lo cual cobran como si fueran Abogados.



b) Dilatoria¹⁷

La conducta procesal dilatoria, afecta el tiempo del proceso, es el resultado de una valoración de la actuación de las partes y es así que motiva una específica sanción incluida en la sentencia definitiva; provoca un daño en la contraparte al ver demorada la definición judicial y la consiguiente justicia y seguridad; carece de intención de generar el resultado que efectivamente produce.

c) Temeraria

Se la puede definir a la temeridad como una actitud de quien afirma hechos o se conduce sin fundamentos o motivos, con conciencia de la propia sin razón. Para Chiovenda actúa con el deliberado propósito de hacer daño y con la conciencia de no tener razón con mala fe.

Por carecer de todo sustento fáctico o jurídico son arbitrarias por basarse en hechos inventados o ser jurídicamente absurdas de manera que es evidente el conocimiento de la sinrazón.

d) Maliciosa

La malicia debe entenderse la utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto (inconducta procesal genérica) o aisladamente cuando el cuerpo legal los conmina con una sanción especial (inconducta procesal específica); en contraposición a los fines del proceso, obstruyendo su curso y en violación de los deberes de lealtad, probidad y buena fe; con el fin de dilatar indebidamente el cumplimiento de las obligaciones o deberes cuya existencia reconoce la sentencia.

¹⁷ La conducta procesal dilatoria es aquella que aun careciendo de intención termina postergando más de la cuenta a la litis y su solución.



e) Irrespetuosa

La conducta procesal irrespetuosa lejos de favorecer la solución de los problemas, generalmente los agrava o es fuente de nuevos inconvenientes, ya que se debe tener en cuenta que “respetos guardan respetos”

1.3. RESPONSABILIDAD PENAL POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA ABOGACÍA

Para los efectos del Derecho Penal, responsable quiere decir tanto como sancionable. *A contrario sensu*, como dice Kelsen, “La irresponsabilidad jurídica de un individuo designa simplemente el hecho de que tal individuo no es sancionable”; y las consecuencias que imputan el ordenamiento jurídico penal a quien no se ajusta su comportamiento o su prescripciones son sanciones, las que en el campo del derecho penal se reducen a dos, las penas y las medidas de seguridad.

En nuestro ordenamiento jurídico penal positivo establece en su Artículo 175 del Sustantivo Penal preceptúa lo siguiente “(Abogacía y Mandato Indebidos) El que sin estar profesionalmente habilitado para ejercer como Abogado o Mandatario, ejerciere directa o indirectamente como tal, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año y multa de treinta (30) a cien (100) días”.

La ley penal protege de esta manera el ejercicio de la Abogacía porque la considera de orden público y el Abogado en cierto sentido es funcionario público, porque actúa en materia que interesa al orden público y para este ejercicio debe inscribirse en el correspondiente Registro Público de Abogados o el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz.



El sustantivo penal en su Artículo 175 se refiere a la tutela del ejercicio profesional de la abogacía al establecer como conducta antijurídica que la persona que no esté habilitada profesionalmente para ejercer como abogado o mandatario, directa o indirectamente actuare como tal, comete delito.

La ley se refiere a quienes actúan como abogados o mandatarios sin cumplir los requisitos legales. Por lo tanto es ejercicio ilegal para los sujetos que actúan como Abogados sin tener título en provisión nacional y para los mandatarios que actúan sin el poder correspondiente.

El ejercicio puede ser directo figurando en todas las gestiones o indirecto cuando actúan a través de terceros como en el caso conocido como “Tinterillos”.

1.4. DIFERENCIA ENTRE TINTERILLO Y ABOGADO

La diferencia que se puede realizar respecto a estos dos conceptos es la siguiente:

a) Tinterillo

Es aquella persona que ha estudiado Derecho, o tiene conocimientos jurídicos, por su experiencia. Generalmente es un lagarto, que vive de adular autoridades. Nunca lee. Generalmente trabaja en algún bufete de abogados o trabaja por su cuenta, a veces ostenta algún alto cargo público o privado. Y siempre se encuentra en los tribunales o instituciones públicas ofreciendo sus servicios.

b) Abogado

Aquella persona que ha estudiado Derecho, pero que se limita a ejercer esta profesión. No le interesa el futuro del Derecho, ni la relación de éste con otras ciencias, conoce muy bien el tema objeto de



su especialización, lo que incluye saber sobre todo lo relacionado con la ley, la doctrina y la jurisprudencia. Generalmente tiene una oficina particular, o es funcionario público o privado¹⁸.

c) Tramitador

Es aquella persona que tiene conocimientos jurídicos. No le interesa leer un sólo libro (yo diría que ni medio libro). Simplemente sabe muy bien como tramitar alguna petición ante alguna autoridad pública o privada. Generalmente trabaja en algún bufete de abogados, o trabaja por su cuenta propia.

¹⁸ **Jurídico:** www.juridicofbermudeza.blospot.com-hrs12:06 (10-12-11)



CAPÍTULO II

DE LA ABOGACÍA

La abogacía es una función social al servicio de la Justicia que puede ser ejercida en distintas especialidades. El rol del abogado en la sociedad será cada vez más frecuente e importante, dado el constante crecimiento del comercio electrónico y de los conflictos legales que surgen en forma cada vez más frecuente en la sociedad. Los aspectos jurídicos de internet, requieren abogados cada vez más preparados y especializados en Derecho.

“La abogacía es una de las profesiones más trascendentales de la vida social; no sólo porque se ejercita utilizando el derecho como su instrumento fundamental en la búsqueda de la justicia -que es por sí un elevado valor social- sino porque es menester directamente relacionado con los bienes jurídicos del individuo de la sociedad, cuya protección organiza la ley” (Cuadros, Carlos: 1994:29). Esta profesión, dada la amplitud del Derecho, requiere la especialización para brindar un mejor servicio al cliente y poderse así profundizar sistemáticamente en una determinada parcela del conocimiento jurídico, para solucionar los problemas legales que plantea la especialidad adecuada en el Derecho.

2.1. DERECHOS DEL ABOGADO

a) Derecho al Respeto

Todo Profesional Abogado en el ejercicio de su profesión tiene derecho a ser tratado con respeto y consideración tanto por, funcionarios judiciales o administrativos, sean estos, jueces, magistrados, ministros y colegas o sus clientes.



b) Derecho a Honorarios

El Abogado tiene derecho a percibir sus honorarios por los servicios profesionales prestados a su cliente, tomando en cuenta el arancel mínimo vigente y/o iguala profesional acordada.

c) Derecho a la Inviolabilidad

El Abogado tiene derecho a la inviolabilidad por las opiniones verbales o escritas que emita en el ejercicio profesional, todas sus acusaciones o defensas en cualquier instancia o sede y ante cualquier autoridad, gozan de dicho derecho, por lo que no podrá ser perseguido, detenido o preso sin antes haber sido procesado y comprobada la comisión de algún delito.

d) Derecho a la Inviolabilidad de su Oficina

El Abogado tiene derecho a la inviolabilidad de su oficina, documentos y objetos que allí se encuentren, tanto personales como aquellos que le hayan sido confiados por sus clientes para asumir su defensa, salvo previa y expresa resolución motivada del juez competente.

2.2. DEBERES DEL ABOGADO

a) Deber de Inscripción

Todo Profesional Abogado para ejercer la profesión a nivel nacional tiene el deber de encontrarse inscrito en el colegio de Abogados del respectivo distrito judicial de su domicilio, así como en el Colegio Nacional de Abogados. Actualmente con la Promulgación Decreto Supremo N° 100 de fecha 29 de Abril del 2009, se ha creado el Registro Público de Abogados, donde todos los Abogados deben inscribirse obligatoriamente al margen de pertenecer a un colegio de abogados.



b) Deber de Pagar sus Cuotas

El profesional Abogado esta en la obligación de cancelar las cuotas y contribuciones establecidas al colegio que lo cobija, así como a los colegios de los que desea ser parte, o hacer uso de sus instalaciones y beneficios. Esta fue una de las causas para que se creara el Registro Público de Abogados dependiente del Ministerio de Justicia.

c) Deber Profesional

El Abogado tiene el deber de defender con la máxima lealtad, eficiencia y estricta sujeción a las normas jurídicas y morales los derechos de sus clientes y prestar el consejo eficaz y honesto que le fuere solicitado.

d) Deber de Precautelar la Administración de Justicia

El Abogado tiene el deber de combatir por todos los medios lícitos a su alcance la conducta ilegal y moralmente reprochable de los magistrados, jueces y colegas, denunciándola ante las autoridades competentes o el colegio de abogados.

e) Deber de Gratuidad

El profesional Abogado deberá prestar atención gratuita a las personas de escasos recursos económicos o declaradas pobres de acuerdo a ley, deber que no será exigible cuando existan defensores de pobres designados por autoridad competente u otras formas de defensa gratuita oficial o extra oficial. Para ello, los colegios de abogados de las listas de sus abogados inscritos de manera rotativa y por especialidad ofertaran a su distrito judicial la atención de personas de escasos recursos.



f) Deber de Lealtad

El Profesional Abogado deberá obrar con el máximo de lealtad con sus clientes, prestándole su esfuerzo y dedicación en la defensa de sus derechos. Ser absolutamente verídico, sin crear falsas expectativas de éxito, ni magnificar las dificultades.

g) Deber de Respeto Entre Abogados

El respeto recíproco y la mutua cortesía debe prevalecer siempre en las relaciones entre los abogados de las partes litigantes.

h) Deber de Solución Alternativa

El Abogado deberá cooperar en la solución de conflictos, mediante el uso de métodos alternativos de soluciones de controversias. Salvo objeción de su cliente deberá agotar estos medios antes de ir a los procedimientos ordinarios.

i) Deber de Informar a sus Clientes

El Profesional Abogado tiene que prestar información a su cliente en relación al tribunal u organismo donde se encuentra el proceso, estado y avance de la causa.

2.3. DOCUMENTOS PERTINENTES

Los títulos profesionales serán otorgados por las respectivas Universidades del país, a nombre de la Nación, en favor de aquellas personas que ostenten diploma de Licenciado o Egresado, después de haber cumplido los requisitos de estudio exigidos por los Estatutos y reglamentos universitarios.

El Diploma Universitario de Licenciado en Derecho, constituye suficiente documento legal pertinente para que las universidades respectivas expidan el título profesional de Abogado, Para habilitarse en el ejercicio de la profesión, el



interesado deberá, obligatoriamente, inscribir su título en el Registro o Matrícula que según la rama profesional se establecerá en cada Ministerio o el respectivo colegio de Abogados.

Todo título profesional otorgado por las Universidades del país, a nombre de la nación, llevará las firmas auténticas del Rector o Vice Rector de la Universidad y del Decano o Director de la Facultad o Escuela Superior respectiva, así como los sellos correspondientes y la firma del interesado.

2.4. REQUISITOS

Se tomara en cuenta el Registro Público de Abogados y el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz (I.C.A.L.P.), respecto a los requisitos que se exigen para la obtención de la Matrícula Profesional

a) Registro Público de Abogados

Para hablar sobre los requisitos que debe cumplir todo profesional Abogado es necesario mencionar el Decreto Supremo N° 0100 de fecha 9 de abril del 2009 del ejercicio libre de la Actividad Profesional del Abogado en su Artículo 1 (Objeto).- El presente Decreto Supremo tiene por objetivo promover el ejercicio libre de la actividad profesional, mediante la creación de un Registro Público de Abogados a cargo del Ministerio de Justicia.

En el marco de lo establecido del D.S.N° 0100 en su Artículo 5.- (REQUISITOS DEL REGISTRO PÚBLICO) 1.- Los abogados que no estén registrados en un colegio, asociación o gremio de Profesionales, deben cumplir los siguientes requisitos para registrarse en el Ministerio de Justicia. Presentando los siguientes requisitos que deben cumplir todo abogado que desea ejercer como profesión de abogado. Los cuales son:



- Carta de solicitud de Registro Dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Nilda Copa Condori.
- Dos fotocopias simples del Título en Provisión Nacional con su anverso.
- Una fotocopia simple del Diploma Académico con su anverso.
- Fotocopia a color de la Cédula de Identidad.
- 1 fotografía 3x3 fondo azul, de estudio no digital.
- Depósito de 50 Bs.- (CINCUENTA BOLIVIANOS 00/100) en la cuenta del Ministerio de Justicia No 10000003693624 del Banco unión.
- Toda la documentación debe ser presentado en folder amarillo tamaño oficio con fastener perforado.
- Los abogados registrados anteriormente en los colegios departamentales deberán presentar fotocopia simple de su matrícula.

b) Ilustre Colegio de Abogados de La Paz

Los requisitos que exige el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz son los siguientes:

- Originales de sus Títulos:
 - ❖ Título en Provisión Nacional.
 - ❖ Diploma de Licenciatura en Derecho. (Los originales serán devueltos una vez efectuada la revisión)
- Fotocopia legalizada del título en provisión nacional por la universidad; privadas legalizar en el Ministerio de Educación.



- Fotocopia legalizada del título de licenciatura.
- Certificado y acta de aprobación de examen de grado o tesis original legalizado.
- Certificado de notas (Originales o legalizados) de 1º al 5º año.
- Memorial solicitando inscripción y señalamiento de día y hora para el juramento de ley en el ICALP. (Para abogados del interior solicitar únicamente la inscripción).
- Formulario de inscripción ICALP (ver documento adjunto)
- Certificado de haber ejercido la procuración por dos años art. 6º inc. 6 de la ley de la abogacía (Abogados nuevos).
- Fotocopia simple del carnet de identidad.
- Colegiatura \$us 450.- (CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS) Depositar en la cuenta del ICALP – Abogados de otros departamentos \$us 225.- (DOSCIENOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS)
- Dos fotos a color con fondo blanco tamaño 3x3.
- Si es titulado de la universidad privada deberá adjuntar el respectivo pensum aprobado.
- Si el abogado viene de un colegio del interior del Estado Plurinacional debe presentar los mismos requisitos mas un certificado que acredite su inscripción, pago de cuotas y antecedentes profesionales del Tribunal de Honor de su Distrito, mas fotocopia de la credencial departamental, y realizar el pago por un año de aporte mensual al ICALP.



- **Nota Importante.** - Los documentos deberán ser presentados en un folder azul con fastener, de acuerdo al orden establecido en presente. No se deben perforar los títulos originales. Asimismo cabe aclarar que una vez inscrito el colegiado deberá pagar una cuota mensual de 20 Bs.- (VEINTE BOLIVIANOS 00/100).

2.5. TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ABOGADOS

El trámite que se realiza ante el Registro Público de Abogados dura 60 días hábiles sin contar los sábados y domingos. La entrega es de manera personal. Se sigue el siguiente trámite que se menciona a continuación:

- Primeramente, el Profesional Abogado debe contar con todos los requisitos exigidos.
- Posteriormente deberá realizar su solicitud por escrito dirigido a la Señora Ministra, para que se lo registre al Registro Público de Abogados.
- Luego con la documentación y los requisitos exigidos se apersonara a la Plataforma de atención para su recepción de sus documentos. Esta recepción se hace nivel nacional, varían de acuerdo a la llegada de los documentos del interior del país.
- Una vez recepcionado los documentos se procede al registró en la base de datos y el sistema del Registro Público de Abogados; actividad que esta a cargo de la oficina principal de Registro Público de Abogados.



- Posteriormente se envía la documentación para su validación de los títulos en Provisión Nacional para su verificación por las diferentes entidades académicas del país Universidades Públicas y el Ministerio de Educación para las privadas. La respuesta dura 30 días aproximadamente.
- Devuelta la documentación validada por las Universidades Públicas y el Ministerio de Educación, se procede al escaneo de los datos del solicitante para su incorporación a la credencial a cargo del Técnico que se encarga de imprimir las credenciales.
- Y Finalmente la Impresión y entrega de credenciales, la entrega de credenciales se la realiza en razón de la agenda de la Sra. Ministra, misma que otorga en el juramento en las fechas señaladas.
- Pasado los 60 días hábiles se entrega las credenciales una vez, que se especifique que día va ser el juramento. Y los que no pueden asistir al juramento pueden recoger la credencial en la oficina del Registro Público de Abogados firmando en un cuaderno donde se entrega la credencial y para ejercer a nivel nacional.

2.6. TRÁMITE ANTE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ (I.C.A.L.P.)

El trámite que se realiza ante el colegio de abogados, dura un tiempo estimado de dos semanas si bien es cierto que este trámite es rápido es debido a que pagan una cierta cantidad de dinero y a cambio les proporcionan una credencial para que puedan ejercer la profesión.



Asimismo con la promulgación del D.S.N° 100, a fin de no perder colegiados el I.C.A.L.P., esta entregando credenciales provisionales hasta que dilucide el Tribunal Plurinacional Constitucional.

Se sigue el siguiente trámite que se menciona a continuación:

- Primeramente, el Profesional Abogado debe contar con todos los requisitos exigidos y presentarlos en un folder Azul.
- Posteriormente debe hacer verificar la autenticidad del Título en Provisión Nacional y el Diploma de Licenciado en Derecho por el encargado.
- Seguidamente se procederá a designarle su número de matrícula que será incorporado al Título en Provisión Nacional.
- Se publicará un edicto de los nuevos profesionales Abogados que están habilitados en un periódico de circulación nacional.
- Si no hay ninguna observación se le señalara día y hora de juramento de ley en el Salón del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz.
- Donde recibirá su Credencial del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz.



CAPÍTULO III

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 175 DE LA LEY N° 1768

3.1. ASPECTOS GENERALES, PARA LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN

La presente propuesta de Necesidad de la Modificación del Art. 175 de la Ley N° 1768, esta dirigido al mejoramiento y ampliación del acceso a la justicia a través de la prestación del servicio de un profesional Abogado y no de un simple tinterillo.

Ya que el Abogado debe respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. Ejerciendo la abogacía con dignidad y cabal sentido de la responsabilidad profesional; con honradez, veracidad, lealtad y buena fe.

Lo que no haría un tinterillo ya que sólo busca su conveniencia sin procurar la solución amistosa de los litigios.

El Abogado debe oponerse a las propuestas y/o decisiones ilícitas del cliente. En cambio el tinterillo o buscapleitos siempre se ha de prestar para esas actividades ilícitas.

En consecuencia se plantea la necesidad de Modificar el Art. 175 de la Ley N° 1768 como un medio para que la persona que se dedique a ejercer directa o indirectamente la Abogacía sea sancionada duramente.



a) PROPUESTA

Para la realización de la modificación si bien es cierto que la única autoridad competente es la Asamblea Legislativa Plurinacional, ya que siendo un proyecto para su implementación se necesitara de los buenos oficios de nuestros asambleístas.

Por lo cual presento algunos casos que se han podido constatar como ser los siguientes:

Capturan a falso abogado que estafó 14.313 dólares.

Se capturó a Leoncio Plata Quisbert, un falso abogado y policía, denunciado por estafar 14.313 dólares, bajo la denuncia de que ese señor, haciéndose pasar como abogado, estafaba a muchas personas desde hace tiempo, comprometiéndose a hacer ingresar a familiares para ingresar a la Policía boliviana”, aseveró. El jefe policial además indicó que el falso abogado recibió de Epifanía Mamani 1.500 dólares y de Róger Balboa 3.200 dólares, con la promesa de facilitar el ingreso de sus hijos directamente para trabajar en la Policía boliviana. “El señor Leoncio Plata Quisbert que se hacia pasar como abogado y también como policía, habría realizado esta actividad ilícita, ahora el caso se encuentra en proceso de investigación y ya fue pasado a la jurisdicción competente”, precisó. Al margen del delito de estafa, el acusado tiene una sanción de uno a cinco años de reclusión. Plata Quisbert ejercía ilegalmente la profesión de abogado y de policía, en algunos casos”, advirtió Rodríguez.

Estudiante de Derecho se hacía pasar por abogado

Freddy Saavedra fue detenido y llevado hasta la FELCC. Un Fiscal lo imputará por el delito de ejercicio indebido de la profesión y lo presentará hoy ante un juez cautelar. El Ministerio Público detuvo a un estudiante de



la carrera de Derecho que se hacía pasar por abogado y, que según una denuncia, cobró 350 dólares por un trámite que nunca hizo. Se trata de Freddy Saavedra, quien incluso tenían un bufete en la calle Caballero, zona del Parque Arenal, donde atendía a sus clientes hace dos años.

Por su parte, el Gerente de ese ente colegiado, dijo que el hombre sellaba y firmaba recibos que les daba a sus clientes por los servicios que prestaba. “Pero los documentos legales los sellaba con la matrícula del abogado Remberto Soto, un afiliado a nuestro Colegio, explicó.

El hombre en su defensa explicó que es egresado de la carrera de Derecho de la universidad “Gabriel René Moreno”, sin embargo, no mostró ninguna documentación que lo acredite. Además de la denuncia de la señora Bilbao, el abogado Remberto Soto Pinto se querelló contra él por utilizar fraudulentamente su matrícula.

Es nefasto lo que hacen estas personas inescrupulosas, pues le sacan dinero a la gente y la engañan, además que hacen quedar en mala situación a los profesionales que ejercen legalmente la abogacía

3.2. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Para constatar la necesidad de la modificación revisaremos la legislación comparada de algunos países como ser los siguientes:

a) Honduras

En la legislación de Honduras se establece una sanción al ejercicio indebido de la abogacía que en el art. 41 al 42.- (...) incurrirá en falta



disciplinaria que será sancionada con la suspensión del cargo por la primera vez, y en caso de reincidencia con la destitución¹⁹.

b) Chile

En la legislación de Chile a diferencia de la nuestra, cuenta en el acápite referido a el ejercicio ilegal de la profesión y de la usurpación de funciones o nombres en el art 213-214 de su código penal. (...), será penado con presidio menor en sus grados mínimos a medio y multan de seis a veinte sueldos vitales.

c) Perú

En este país también la normativa en el ejercicio ilegal de profesión esta en los arts. 363 al 364 "(...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatros años. e inhabilitación de una a tres años.

d) Panamá

En la legislación de Panamá en la Ley N° 9 de fecha 18 de abril de 1984 en el Capítulo I referido ejercicio ilegal de la Abogacía en el artículo 9: Incurrirá en el delito de ejercicio ilegal de la abogacía (...) serán sancionados la primera vez con multa de cinco mil a cien mil balboas, según la gravedad del delito cometido. Toda reincidencia será castigada con el máximo de la pena. Si se tratare de funcionario público, la sanción será suspensión por treinta días y destitución si reincidiere".

¹⁹ Legislaciónhonuras: www.legislaciónhondurasfbermudeza.blospot.com-hrs12:06 (02-12-11)



e) Argentina

En la legislación de Argentina en el Título II en el capítulo único del ejercicio ilegal de la abogacía en los artículos 22 al 28 la sanción es siempre que no constituyere delito será penado con multa de cien a veinte mil pesos, pudiendo ser este monto modificado por la asamblea.

3.3. LA IMPORTANCIA DE IMPONER UNA SANCIÓN MÁS DRÁSTICA

Formar abogados con conciencia social identificados con la necesidad de la población en el Sistema Judicial, que son las personas de escasos recursos económicos. Se ve imperioso la necesidad de imponerse una sanción más drástica como ser:

a) SOLUCIÓN PLANTEADA

Primeramente se debiera tener un solo *nomen juris* en el Art. 175 de la Ley N° 1768 y no como se encuentra actualmente Abogacía y mandato indebidos, siendo lo correcto individualizar este tipo penal

Abogacía Indebida

Serán sancionados con pena privativa de libertad de tres años a cinco años y multa de cincuenta a cien días; en los siguientes casos:

- 1) El abogado que ejerciere su profesión sin estar inscripto en el Registro Público de Abogados y sin tener su matrícula.
- 2) El que sin tener título habilitante evacue habitualmente y con notoriedad, a título oneroso o gratuito, consultas sobre cuestiones o negocios jurídicos que estén reservados a los abogados.



3) El que anuncie o haga anunciar actividades de abogado, doctor en jurisprudencia, doctor en Derecho, o procurador, sin publicar en forma clara o inequívocas el nombre, apellido y título del que las realice; o con informaciones inexactas o ambiguas que de algún modo tiendan a provocar confusiones sobre el profesional, su título o sus actividades.

4) Él o los componentes de sociedades, corporación o entidad que usen denominaciones que permitan referir o atribuir a una o más personas la idea del ejercicio de la profesión, tales como: "Estudio", "Asesoría", "Asesoría Jurídica", "Oficina", "Consultorio Jurídico", "Trámites Judiciales", u otras semejantes, sin tener abogado matriculado responsable encargado directa y personalmente de las tareas; sin perjuicio de la clausura del local y comiso del mobiliario, a simple requerimiento de los representantes de los Colegios de Abogados o del Registro Público de Abogados, ante la autoridad judicial.



b) CONCLUSIONES

Con la presente propuesta, esta destinado a que se disminuya los famosos tinterillos y se de el lugar que merece la noble profesión de la abogacía.

Cabe señalar que para una mejor implementación del proyecto se requerirá del apoyo de la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de no dejar impune este tipo de delitos.

La presente propuesta estará bajo la tuición del Registro Público de Abogados dependiente del Ministerio de Justicia

En conclusiones se puede determinar que la “Necesidad de Modificación del Art. 175 de la Ley N° 1768” es viable para su futura implementación ya que se adecua a la norma jurídica vigente ya que nos encontramos en un cambio de nuestras normas.



c) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Como recomendación se puede señalar que si bien al momento de Contratar a un profesional Abogado se siga estas sugerencias

- Solicitar que se muestre la credencial del Abogado y verificar sus datos en el Registro del ICALP o en el Registro Público de Abogados
- Si su problema es de índole penal, no acuda a cualquier Abogado, Usted necesita un penalista, es decir un experto en el Derecho Penal.
- Si su problema es de índole tributaria, debe buscar al especialista en Derecho Tributario.
- Asegúrese de que el Abogado presenta realmente la demanda. Pídale que le muestre el cargo sellado por el juzgado que se radica la causa.
- El Abogado que se contrata debe inspirarle confianza y además darle seguridad. Si esto no sucede, piénselo dos veces antes de contratarlo.
- No permita que el Abogado se quede con sus papeles originales para lo cual siempre tenga fotocopias de sus documentos.
- Es preferible que al contratar a un Abogado, firme un contrato de prestación de servicios o iguala en el que, debe precisarse con toda claridad los alcances del servicio que usted requiere, así como los honorarios a pagar.



BIBLIOGRAFÍA

- Bolivia "Constitución Política del Estado Plurinacional"
1ra. Ed. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz –
Bolivia, 2009.
- Bolivia, Ley No. 1768 "Código Penal" Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.
La Paz – Bolivia, 2010.
- Bolivia, Decreto Ley No. 16793 "Ley de La Abogacía" Ed. UPS. La Paz –
Bolivia, 2001.
- Bolivia, D.S. No. 26052 "Código de Ética Profesional para el ejercicio
de la Abogacía" Ed. UPS. La Paz – Bolivia,
2001.
- Bolivia, D.S. No. 100 "Registro Público de Abogados" Ed. Gaceta
Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia, 2009.
- Flores Quinteros, Cecilia Martha "Manual de Procedimientos" Ed. Cueto.
Cochabamba – Bolivia, 2004.
- Gutiérrez Loayza, Octavio "Trazos de Forense Penal" 4ta. Ed. San José.
La Paz – Bolivia, 2005.
- Gutiérrez Decomis, Claudia "Derechos Humanos y Acceso a la Justicia"
Ed. C.D.C., La Paz – Bolivia, 2004.
- Harb Benjamín, Miguel "Derecho Penal" Tomo I Ed. Juventud. La Paz
– Bolivia, 1990.



- Harb Benjamín, Miguel “Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas”. Ed. Juventud. La Paz – Bolivia, 2001.
- Mancilla Arias, Alejandro “El Nuevo Sistema Procesal Penal desde la Perspectiva Constitucional”. Grupo Editorial Quipus. Cochabamba – Bolivia, 2003.
- Villarroel Ferrer, Carlos Jaime “Derecho Procesal Penal”, 4ta Ed. San José. La Paz – Bolivia, 2007.



ANEXOS

DECÁLOGO DEL ABOGADO

- I. *No pases por encima de un estado de tu conciencia.*
- II. *No afectes una convicción que no tengas.*
- III. *No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.*
- IV. *Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.*
- V. *No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consentas ser menos.*
- VI. *Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.*
- VII. *Pon la moral por encima de las leyes.*
- VIII. *Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.*
- IX. *Procura la paz como el mayor de los triunfos.*
- X. *Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.*



ANEXOS

ENTREGA DE CREDENCIALES POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	TOTAL
La Paz	1351	2426	1745	5522
Santa Cruz	328	908	952	2188
Cochabamba	398	1431	725	2554
Oruro	121	413	306	840
Potosí	37	165	97	299
Chuquisaca	318	387	767	1472
Pando	0	47	21	68
Beni	0	122	76	198
Tarija	0	445	368	813
TOTAL	2553	6344	5057	13954

FUENTE: MINISTERIO DE JUSTICIA –

REGISTRO PÚBLICO DE ABOGADOS

VERÓNICA ESCOBAR FUENTES
TRABAJO DIRIGIDO
MINISTERIO DE JUSTICIA